

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

3054 *ORDEN de 12 de agosto de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de Proyectos de I+D por organismos de investigación y empresas en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias.*

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que asume las competencias que, en materia de investigación, innovación tecnológica y sociedad de la información, tenía atribuida la Presidencia del Gobierno, conforme a lo previsto en el Decreto 103/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

El Acuerdo de Gobierno de 21 de julio de 2015, por el que se establecen los ejes estratégicos de la acción del Gobierno 2015-2019, establece como eje estratégico fomentar el crecimiento económico y la creación de empleo en Canarias, mediante un cambio de modelo económico hacia un nuevo sistema integral basado en el conocimiento, la investigación, la innovación, la sociedad de la información y el desarrollo sostenible.

Dicho eje está en línea con la Estrategia Europa 2020 y con la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3), condición ex ante para el periodo de programación 2014-2020, que ha sido elaborada con una alta participación de los agentes sociales, económicos, académicos y científicos del archipiélago, aprobada por el Consejo de Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2013, y finalmente ratificada por el Parlamento de Canarias el 10 de marzo de 2014.

Las prioridades de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3) son las siguientes:

1. Liderazgo inteligente del turismo.
2. Canarias, referente atlántico inteligente.
3. Valorización socioeconómica de la I+D, especialización y fortalecimiento en astrofísica y espacio, ciencias marítimo-marinas, biotecnología y biomedicina asociadas a la biodiversidad y enfermedades tropicales.
4. Agenda Digital.
5. Crecimiento verde y sostenibilidad.

La RIS3 incluye medidas a desarrollar para el fomento efectivo e inteligente de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, que se complementan con la Estrategia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, al dar respuesta y contribuir a la consecución de sus objetivos y

el desarrollo de sus ejes de actuación. A nivel nacional el Plan Estatal I+D+I se ha venido desarrollando mediante cuatro programas estatales: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad; el Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia; el Programa Estatal de Impulso al Liderazgo Empresarial en I+D+I y el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad. En todos ellos la presencia de investigadores y proyectos canarios debe tener un apoyo sólido desde las instancias regionales y locales, fomentando la programación conjunta y la simplificación, pero evitando las duplicidades para llegar al mayor número posible de proyectos a financiar.

Asimismo, en la RIS3 de Canarias se incluyen de manera transversal muchas de las prioridades identificadas y los sectores relacionados con las mismas, en los siguientes aspectos:

- Formación y capacitación para la innovación y mejora competitiva.
- Fomento de personal para desarrollar labores de I+D+i.
- Fomento de la Investigación orientada a las prioridades temáticas y a los sectores transversales de sustento de Canarias y con incidencia y relación con Canarias.
- Impulso de las actividades de I+D+i empresariales, focalizadas en los ámbitos definidos en la Estrategia.
- Fomento de la I+D+i colaborativa orientada a las demandas del tejido productivo.
- Apoyo a la I+D+i orientada a los retos de la sociedad, especialmente los retos de la sociedad Canaria y su entorno.

El marco se completa con la estrategia del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, aprobado por Decisión de la CE de 13 de agosto de 2015, como contribución regional a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y al logro de la cohesión económica, social y territorial.

Articulado en torno a 9 Objetivos Temáticos (Ejes Prioritarios) y 14 Prioridades de Inversión, la intervención del Departamento a través de las presentes bases se centra en la prioridad de inversión del Objetivo Temático/Eje 1. Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, concretamente en la Prioridad 1.b) descrita en el Programa como el “Fomento de la inversión empresarial en I+i, desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente, y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción, en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes”.

Y en particular la presente operación se centra en el Objetivo específico 1.b.3-OE.1.2.3 fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes, mediante la actuación: “Proyectos I+D+i (públicos)”.

La selección de la operación ha tenido en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Asociación en cuanto a su obligada inclusión en los ámbitos de especialización de la RIS3 de Canarias, la constitución de los mismos como un instrumento o “escalera para la excelencia”, la contribución al desarrollo de ventajas competitivas y la generación de un probado efecto socio-económico positivo en la región.

A ello se añade el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el año 2016, aprobado por Orden Departamental 15/2016, de fecha 11 de febrero, en el que se contempla como actuación nº 6 el Apoyo a la actividad de I+D+i, dirigida a proyectos de I+D en los ámbitos identificados como prioritarios en la RIS3 de Canarias para grupos de investigación y centros públicos de investigación, que den lugar a la incorporación de nuevos investigadores, a la programación y realización conjunta de actividades, la utilización de redes electrónicas de comunicación y a la gestión conjunta del conocimiento y la propiedad intelectual. Se apoyarán proyectos estructurantes de gran calidad científica, con el fin de fomentar la integración de grupos de I+D convergentes, incentivar la incorporación de investigadores al proyecto y aumentar el impacto potencial de la investigación a la sociedad y al tejido productivo.

En este contexto corresponde a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento incentivar mediante convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, la realización de Proyectos de I+D que generen conocimiento científico y técnico de excelencia en las áreas prioritarias para Canarias, que supongan avances cualitativos y significativos en el ámbito científico y que logren a medio y largo plazo mejorar el impacto nacional e internacional de las instituciones, centros, grupos de investigación e investigadores canarios, canalizar los recursos hacia los sectores esenciales para Canarias y en definitiva fortalecer la capacidad del sistema canario de ciencia, tecnología e innovación.

Por último, se apuesta decididamente por apoyar la participación de instituciones canarias en programas de la Unión Europea e internacionales ayudando a crear grupos de investigación transnacionales, financiando la parte canaria de proyectos colaborativos que hayan concurrido a convocatorias internacionales conjuntas, así como apoyar la presencia de nuestras entidades en los programas y subprogramas del Plan Estatal de I+D+i, en línea con la iniciativa estatal de fomentar la programación conjunta con las comunidades autónomas. Se facilita en este último caso, que puedan recibir financiación en las convocatorias autonómicas, aquellas solicitudes que, habiendo obtenido una evaluación favorable en el Estado, no alcancen la prioridad necesaria para ser financiadas.

En el uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con la normativa básica establecida en la Disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias,

teniendo en cuenta la iniciativa de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de Proyectos de I+D por organismos de investigación y empresas en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3), que se relacionan en el Anexo I.

Disposición final primera.- Habilitación. Se faculta a la Dirección de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de agosto de 2016.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONOCIMIENTO,
Pedro Ortega Rodríguez.

ANEXO I

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de subvenciones públicas para la realización de Proyectos de investigación y desarrollo Científico tecnológico (I+D) por organismos de investigación y empresas en las áreas prioritarias de la Estrategia de Especialización Inteligente de Canarias (RIS3). Dichas subvenciones podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

2. Las prioridades (áreas prioritarias) de la RIS3 son:

2.1. Liderazgo inteligente del turismo:

- a) Mejora de la competitividad y productividad del producto turístico canario.
- b) Diversificación productiva basada en el turismo.

2.2. Canarias, referente atlántico inteligente:

- a) Canarias, conocimiento, tecnología y centro de operaciones para la cooperación al desarrollo.
- b) Canarias, plataforma de negocios y centro financiero del Atlántico medio.
- c) Canarias, referente cultural y ambiental atlántico.
- d) Canarias, centro nodal del Atlántico medio.

2.3. Valorización socioeconómica de la I+D, especialización y fortalecimiento en astrofísica y espacio, ciencias marítimo-marinas, biotecnología y biomedicina asociadas a la biodiversidad y enfermedades tropicales:

- a) Especialización y fortalecimiento en los ámbitos prioritarios.
- b) Generación de conocimiento y potenciación de la excelencia.
- c) Transferencia de conocimiento y tecnología e incremento de la participación privada en I+D.
- d) Desarrollo del capital humano y atracción de talento de excelencia.

2.4. Agenda Digital:

- a) Infraestructuras de acceso de nueva generación.
- b) Crecimiento digital.

2.5. Crecimiento verde y sostenibilidad:

- a) Economía baja en carbono, desarrollo industrial y eficiencia energética.
- b) Eco-innovación, agricultura, pesca y protección del medio ambiente.
- c) Bioeconomía basada en la biodiversidad canaria.
- d) Canarias laboratorio natural.

3. La finalidad de estas subvenciones es el promover la orientación de la investigación científica y técnica desarrollada en los organismos de investigación y las actividades de I+D empresariales, hacia las prioridades de la RIS3 de Canarias, así como fomentar la generación y el avance significativo del conocimiento científico y la investigación de calidad a un nivel de excelencia suficiente como para crear una ventaja competitiva a escala global y regional. Se pretende también, evitar la fragmentación de los grupos de investigación promoviendo la cooperación y coordinación entre empresas, universidades y centros de investigación canarios, así como apoyar la participación de las entidades canarias en los programas y proyectos internacionales de I+D.

Base 2.- Definiciones.

A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones que para las ayudas de investigación desarrollo e innovación se contienen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.14) así como, las contenidas en la Comunicación de la Comisión (2014/C 198/01) referida al Marco sobre ayudas estatales de investigación, desarrollo e innovación. Y con carácter específico, las contenidas en el Anexo II.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE, CUANTÍA E INTENSIDAD DE AYUDA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Base 3.- Actividad subvencionable y tipología de proyectos.

1. Las convocatorias dictadas al amparo de las presentes bases deberán subvencionar la ejecución de Proyectos de I+D desarrollados por equipos de investigación cuyos investigadores principales estén vinculados a organismos de investigación y empresas radicados en Canarias.

2. Los tipos de proyectos subvencionables, de acuerdo con la definición contenida en el Anexo II, son los siguientes:

- a) Proyectos de investigación fundamental (PIF).
- b) Proyectos de investigación industrial (PII).
- c) Proyectos de desarrollo experimental (PDE).

3. Los proyectos se podrán ejecutar bajo una de estas tres formas de participación:

a) De forma individual, realizado por uno de los beneficiarios relacionados en la base 9.1, apartados 1º a 5º y en su caso, el miembro asociado que actúa en nombre y por cuenta del mismo que cumpla los requisitos de la base 10.1.

b) En cooperación, realizado por varios beneficiarios de los relacionados en la base 9.1 según lo previsto en la base 10.2, que actúen representados por uno de ellos, que será el interlocutor ante la Administración, y que canalizará con esta las relaciones correspondientes. Este representante y solicitante de la subvención será obligatoriamente un organismo de investigación de Derecho público de los relacionados en los apartados 1º a 5º de la base 9.1.

c) De forma coordinada, realizado por varios beneficiarios de los relacionados en la base 9.1 según lo previsto en la base 10.2, cada uno de los cuales lidera un subproyecto con su equipo de investigación, y se relacionan de manera directa e individual con la Administración. Uno de los subproyectos será liderado obligatoriamente por un organismo de investigación de Derecho público de los relacionados en los apartados 1º a 5º de la base 9.1, al que se adscribe el investigador principal coordinador de la investigación, el cual será responsable de su seguimiento y de su coordinación científica.

4. En los proyectos a ejecutar por más de un beneficiario la participación de los organismos de investigación de Derecho público debe ser superior a la inversión asumida por las Pymes y restantes beneficiarios de derecho privado.

5. Se distinguen dos modalidades a financiar:

- Modalidad A: Proyectos de I+D de carácter competitivo.
- Modalidad B: Proyectos de I+D de investigación colaborativa de dimensión europea o internacional que hayan concurrido previamente a convocatorias internacionales conjuntas (Joint calls) del Espacio Europeo de investigación (p.ej. ERAs-NET) en las que Canarias participe como agencia de financiación regional. Mediante esta modalidad se dará cobertura a la participación de las entidades canarias que resulten priorizadas en las mencionadas convocatorias para su financiación conforme al derecho interno.

Base 4.- Cuantía e intensidad de las subvenciones.

1. El presupuesto máximo de inversión a subvencionar por proyecto se determinará en cada convocatoria y deberá detallarse en el plan de financiación a presentar, haciendo

referencia a los conceptos de gastos subvencionables, agrupados en las partidas que se consignen en el formulario electrónico.

Los Organismos investigación del sector público (base 9.1, 1º a 5º) presentarán el presupuesto únicamente en la modalidad de costes marginales, no siendo financiados los costes del personal propio ni los de amortización de aparatos y equipos usados cuando estos hayan sido financiados con fondos públicos.

Los restantes beneficiarios (base 9.1, 6º a 13º) presentarán el presupuesto en la modalidad de costes totales, siendo financiados los costes de personal propio y en el caso del equipamiento, instrumental y material científico-técnico, solo serán financiados los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto y en la medida que se destinen al mismo.

2. Las subvenciones podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado. Su cuantía se determinará en cada caso, en función de las características del beneficiario y del coste financiable real del proyecto a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, puntuación obtenida y disponibilidades presupuestarias. En todo caso se tendrá en cuenta la intensidad máxima de ayuda prevista para cada beneficiario, y en los proyectos en colaboración o coordinados, la colaboración efectiva y la amplia difusión de resultados en su caso. Las convocatorias podrán establecer un importe máximo de subvención a conceder por proyecto.

3. La intensidad de subvención máxima para los organismos de investigación previstos en la base 9.1, 1º a 5º podrá ser de hasta el 100% de los costes marginales de la actividad, siempre que, cuando dichos organismos realicen actividades económicas y no económicas, dispongan de una contabilidad que permita distinguir claramente entre ambos tipos de actividades y sus respectivos costes y su financiación. Para ello, los beneficiarios deberán efectuar declaración responsable, que acompaña a la solicitud de ayuda, sobre si disponen de dicha contabilidad.

En el caso de que no se pueda distinguir entre ambas actividades, la intensidad de ayuda máxima será la especificada para las empresas en el siguiente apartado.

4. De acuerdo con los límites establecidos en el artículo 25 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado (DOUE L187/1, de 26.6.14) y el Marco de la Comisión sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), la intensidad máxima de las ayudas en forma de subvención para el resto de beneficiarios previstos y para las empresas, serán las siguientes:

<u>Ayudas para proyectos de I+D</u>	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
Investigación fundamental	100 %	100 %	100%
Investigación industrial	70 %	60 %	50 %
-supeditada a la colaboración efectiva entre empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, o -supeditada a la amplia difusión de los resultados	80 %	75 %	65 %
Desarrollo experimental	45 %	35 %	25 %
- supeditada a la colaboración efectiva entre empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, o - supeditada a la amplia difusión de los resultados por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta	60 %	50 %	40 %

Base 5.- Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que se concedan, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido. Las convocatorias podrán especificar, de entre los conceptos y subconceptos susceptibles de ayuda relacionados en esta base, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda para cada concepto.

2. Serán gastos subvencionables aquellos que tengan tal consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 68 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo y en el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

En todo caso, al tratarse de subvenciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, solo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la norma nacional que rija las operaciones, siendo la norma vigente la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero (BOE nº 53, de 1 de marzo), modificada por la Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, y resultando de aplicación las disposiciones que las sustituyan.

3. La financiación podrá aplicarse, entre otros, a los siguientes conceptos:

A) Costes directos de ejecución. Se incluyen entre otros, los siguientes subconceptos:

1. Gastos de personal, investigadores, técnicos y demás personal auxiliar en la medida en que estén dedicados al proyecto.

- Cuando los proyectos se financien a costes marginales esta partida se referirá al nuevo personal contratado (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social), en la medida en que esté dedicado al proyecto. No se financiarán los costes del personal que ya estuviera vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria en el momento de presentación de la solicitud de financiación. El personal contratado podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa.

Los gastos podrán referirse a doctores, titulados superiores y personal técnico. Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicha entidad.

- Cuando los proyectos se financien a costes totales, esta partida podrá incluir tanto al nuevo personal contratado para la ejecución del proyecto, como al personal propio que ya estuviera vinculado a la entidad beneficiaria en momento de presentación de la solicitud de financiación, en la medida en que estén dedicados a la ejecución del proyecto. Solo se financiará el personal que pertenezca a los grupos de cotización 1, 2 y 3.

- El personal a financiar debe tener una titulación universitaria de grado medio o superior o formación profesional de grado superior.

- No se podrán imputar a este concepto:

Las becas de formación.

Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

2. Costes de adquisición, alquiler, mantenimiento o reparación de equipamiento, instrumental y material científico-técnico necesario para la actuación, incluyendo servidores informáticos, programas de ordenador de carácter técnico y material bibliográfico. Se

incluye la adquisición de bienes materiales incluidos en este apartado en la modalidad de arrendamiento financiero (“leasing”).

- No será elegible la adquisición de equipamiento durante los dos últimos meses de duración de los proyectos.

- Se excluyen los dispositivos informáticos de uso genérico (PC, ordenadores portátiles, impresoras, fax, escáner, tablets ...) o de telefonía móvil, tanto su adquisición como su alquiler, mantenimiento o reparación.

- En los proyectos a coste total cuando el instrumental y el material adquirido no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto de investigación, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto de investigación, calculados según buenas prácticas de contabilidad.

- En los proyectos a coste marginal no es subvencionable la amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.

3. Adquisición de material fungible, suministros y consumibles directamente derivados del proyecto, excluyendo el material de oficina y consumibles informáticos como tóner, cartuchos de tinta, cd y pendrives. Se admiten gastos tales como memoria ram, disco duro externo, teclado, ratón, webcam, ampliación de memoria externa, batería externa, consumibles de laboratorio, productos químicos y otros materiales necesarios para la ejecución del proyecto.

4. Gastos de viajes y dietas, inscripción y asistencia a congresos y conferencias, visitas y estancias breves de investigadores (de una duración máxima de 3 meses) siempre relacionados con el proyecto, y referidos al equipo de investigación del mismo. Se podrán justificar asimismo, gastos de viajes y dietas referidos a invitados y el personal que forme parte del equipo de trabajo que se contengan en la memoria de la solicitud o cuya participación se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico, teniendo en cuenta los límites que se indican en la base 21.3.

En cualquier caso, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados en su cuantía por los importes establecidos para el grupo 2 en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo sustituya.

Sin perjuicio de los gastos de manutención individual que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles otros gastos de comidas de trabajo, ni las atenciones de carácter protocolario.

5. Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (en adelante, ICTS) y grandes instalaciones científicas nacionales e internacionales.

6. Costes de solicitud y otros costes derivados del mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación. No serán elegibles los gastos de

ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el periodo de ejecución del proyecto.

7. Costes de patentes y conocimientos técnicos adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación.

8. Gastos derivados del asesoramiento y apoyo técnico a la investigación, innovación y transferencia de resultados, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual, acuerdos de licencias, bancos de datos y bibliotecas técnicas; realización de análisis de muestras, pruebas de laboratorio y otros estudios o informes técnicos.

9. Gastos derivados de la internacionalización de la actividad y otros gastos relacionados con actividades de colaboración con otros grupos nacionales e internacionales.

No se admitirán como gastos las cuotas a sociedades científicas nacionales o internacionales.

10. Gastos derivados de actividades de formación de corta duración imprescindibles para la ejecución del proyecto y de organización de actividades científico-técnicas.

No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas.

11. Otros gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como utilización de servicios centrales y generales de investigación de la entidad beneficiaria, servicios de mensajería, asistencias técnicas y otros servicios externos.

12. Gastos de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto, así como los de información y publicidad del apoyo FEDER. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En todos los casos será preciso que las publicaciones deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y se haga constar la referencia del proyecto.

13. El gasto derivado del informe realizado por auditor para la justificación de la subvención. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta

justificativa se podrá llevar a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

B) Costes indirectos.

Gastos generales asignados a la actuación, que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa (consumo eléctrico, teléfono, etc., con exclusión de las cuentas de personal), los cuales se subvencionarán a un tipo fijo.

Los costes indirectos deben responder a gastos reales de ejecución de la actuación, asignados a la misma a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo, y verificable, conforme al artículo 68.1.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Para su cálculo podrá considerarse el coste real de los gastos generales contabilizados en el último ejercicio cerrado asociados a una hora de trabajo de la entidad beneficiaria, multiplicado por el número de horas dedicadas por la entidad al proyecto, con un límite del 15 por ciento sobre los costes directos subvencionables de la actuación válidamente justificados. Su justificación habrá de dar cumplimiento a las instrucciones que en su caso, se dicten por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Base 6.- Subcontratación de la actividad.

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de subvención, respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en función de la naturaleza de la actividad subvencionada y hasta un porcentaje máximo del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar con personas o entidades vinculadas a que se refiere la letra d) del artículo 35.4 del mencionado Decreto, cuando con carácter previo lo hubiera solicitado al órgano concedente, la operación se concierte a precios de mercado y sea expresamente autorizada por Resolución del mismo, sin que se entienda la misma incluida tácitamente en el plan de gastos ni otorgada por silencio con la presentación de los informes de seguimiento. Quedan excluidos de esta previsión los miembros asociados al beneficiario que cumplan los requisitos a que se refiere la base 10.1 y se acrediten como tales en la solicitud, en cuyo caso la Resolución de concesión autorizará la imputación de gastos al miembro asociado de modo expreso, sin necesidad de recabar autorización posterior.

Base 7.- Plazo de ejecución de la actividad.

1. Se considerará como fecha de inicio del plazo de ejecución de los proyectos en cada convocatoria aquella para la que la concesión de la subvención tenga un efecto incentivador. Por aplicación del artículo 6.2 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado, se considerará que las subvenciones tienen un efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto

o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito la correspondiente solicitud de ayuda consignando las fechas de inicio y finalización del proyecto.

El plazo de ejecución tendrá una duración mínima de 12 meses y máxima de 36 meses consecutivos e ininterrumpidos a contar desde la fecha de inicio consignada en la solicitud de ayuda de la convocatoria correspondiente. La fecha final de ejecución no podrá exceder del 30 de septiembre del último año para el que esté consignada dotación presupuestaria en la convocatoria respectiva.

En la modalidad B, en todo caso la fecha de inicio del proyecto deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria internacional conjunta.

2. El plazo de ejecución podrá ser objeto de prórroga la cual no podrá superar la mitad del plazo inicialmente concedido, y siempre que con la concesión de la misma no se perjudiquen derechos de terceros ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Los gastos subvencionables deben realizarse por el beneficiario dentro del plazo de ejecución de la actividad y cumpliendo las condiciones de ejecución indicadas en la base 21. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado antes de que finalice el plazo de justificación.

4. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada. En caso de bienes inscribibles en un registro público dicho plazo no podrá ser inferior a cinco años, ni a dos años para el resto de bienes.

Base 8.- Subvenciones concurrentes.

1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán incompatibles con la percepción para el mismo proyecto de cualesquiera otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea aunque se refieran a costes financieros identificables diferentes del mismo proyecto.

2. En los términos que indica el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se solicite la subvención y ya se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud. En este supuesto la concesión provisional condicionará sus efectos a la acreditación por parte del beneficiario de la renuncia ante el otro organismo concedente a la subvención previamente obtenida.

3. En caso de que la concesión de otra subvención se produzca con posterioridad a la resolución provisional o definitiva del titular del Departamento en su caso, y no se acredite la renuncia, se declarará la pérdida total del derecho a la subvención concedida y en su caso la no exigibilidad de abono o el reintegro si ya se hubiera efectuado el pago. Igualmente,

procederá exigir el reintegro de la subvención concedida cuando la Administración tenga conocimiento de la percepción de otra u otras subvenciones incompatibles sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

4. Cuando el beneficiario sea una empresa resultará de aplicación lo previsto en el artículo 8.5 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado, de modo que la ayuda estatal exenta no se acumulará con ayudas de mínimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el artículo 25 del mismo y la base 4.4 de esta Orden.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y PERSONAL INVESTIGADOR

Base 9.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios en las correspondientes convocatorias efectuadas al amparo de esta orden, aquellas entidades que estén válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud, tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Canarias y se encuentren entre las siguientes:

1. Organismos públicos de investigación según la definición de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. Universidades públicas.

3. Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

4. Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 339/2004, de 27 de febrero, y normas complementarias.

5. Entidades e instituciones sanitarias públicas que desarrollen actividad investigadora.

6. Entidades e instituciones sanitarias privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud.

7. Universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

8. Otros centros privados de I+D. Centros con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro que tengan definida en sus estatutos la I+D, como actividad principal.

9. Centros tecnológicos de ámbito estatal y Centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.

10. Empresas, entendiendo como tales a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica.

11. Agrupaciones o asociaciones empresariales: Agrupaciones de Interés Económico (AIE); asociaciones empresariales sectoriales sin ánimo de lucro que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D para su sector.

12. Empresas Innovadoras de Base Tecnológica, según el artículo 56 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

13. Las uniones temporales de empresas (UTE).

2. No podrán obtener la condición de beneficiario:

a) Las entidades incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las entidades que se encuentren incursas en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

c) Las empresas en crisis definidas como tales en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado.

d) Las entidades que soliciten financiación para una operación que ha concluido materialmente o se ha ejecutado íntegramente en la fecha de solicitud.

e) Las entidades que para el mismo proyecto sean beneficiarias de otra subvención o ayuda procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea aunque se refieran a costes financiados identificables diferentes.

3. La obtención por el beneficiario de otra subvención o ayuda concedida para el mismo proyecto en los términos del apartado anterior, sin comunicar a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la renuncia presentada ante el ente público, privado, nacional, internacional, o de la Unión Europea concedente que proceda, determinará la pérdida total del derecho a la subvención concedida, y la declaración de no exigibilidad de abono o en su caso el reintegro de los fondos ya percibidos conforme a la base 8.

Base 10.- Pluralidad de beneficiarios.

1. Conforme al artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá aplicar la condición de beneficiario a los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte del proyecto subvencionado en nombre y por cuenta del mismo. Se consideran miembros asociados aquellos que tengan con el beneficiario una relación o vínculo de carácter jurídico no contractual, previo a la publicación la convocatoria, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de constitución. Se incluyen las estructuras estables (departamentos universitarios, centros de investigación, institutos universitarios, institutos mixtos, institutos mixtos interuniversitarios con o sin personalidad jurídica, fundaciones, etc.) integradas y reconocidas por las entidad beneficiarias mediante acuerdo de sus correspondientes órganos de gobierno.

Las actividades a ejecutar conjuntamente entre el beneficiario y su miembro asociado a que se refiere el apartado 1 deberán, en caso de ser propuestas para financiación, formalizarse en un convenio entre ambos que recoja el alcance y tipo de las actuaciones a realizar por parte de cada uno de ellos, así como las obligaciones de carácter financiero y de justificación científico-técnica y económica de las partes. El borrador de convenio será presentado ante el órgano instructor conforme se indica en la base 16.2.

Si cumplen todos los requisitos señalados en este apartado el miembro asociado, con objeto de realizar la totalidad o parte de las actividades de la actuación, podrá:

- a) Imputar gastos y realizar pagos.
- b) Recibir fondos de la actuación de parte de la entidad beneficiaria.
- c) Aportar personal al equipo de investigación (incluyendo el investigador principal).

2. Asimismo, conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrán tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas que realicen el proyecto.

La agrupación de entidades beneficiarias que presenten un proyecto deberán elaborar un acuerdo o convenio cuyo borrador se presentará ante el órgano instructor conforme con lo indicado en la base 16.2. El acuerdo o convenio deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Descripción de las características de la agrupación e identificación de cada participante.
- b) Definición de los compromisos que adquiere cada participante al formar parte de la agrupación, detallando en qué actividades principales del proyecto va a participar.
- c) En proyectos en cooperación: identificación del participante que actúa como representante de la agrupación de entidades que actuará como solicitante de la ayuda y como interlocutor único con el órgano concedente.

d) En los proyectos coordinados: identificación del responsable de cada subproyecto e indicación de qué participante ostenta la condición de coordinador técnico, y cuáles son las funciones técnicas que le son encomendadas.

e) Desglose del presupuesto a ejecutar por cada participante.

3. Las personas a que se refiere este artículo deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en la base 9 y cumplir los requisitos que se establezcan para los beneficiarios.

Base 11.- Personal investigador.

1. Los proyectos, o los subproyectos en caso de proyectos coordinados, serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por un investigador principal vinculado con la entidad beneficiaria, con el apoyo, en su caso, de un equipo de trabajo. Los investigadores principales y los componentes del equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas a desarrollar en la actuación.

A) Investigador principal. Requisitos:

a.1) Ser doctor, o ser titulado superior con experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años.

a.2) Tener un vínculo con la entidad beneficiaria (o el miembro asociado al beneficiario consignado en la solicitud) mediante una relación funcionarial, estatutaria o laboral, (indefinida o temporal) y estar en servicio activo.

a.3) Que la vinculación del apartado anterior cubra al menos el plazo de duración del proyecto. Si el plazo es inferior el representante legal de la entidad manifestará por escrito su compromiso de mantener la vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

a.4) Tener jornada laboral superior a 800 horas anuales a tiempo completo o parcial.

a.5) Tener dedicación única al proyecto o compartida en un máximo de dos proyectos.

a.6) La presentación de solicitud como investigador principal es incompatible con la presentación de otra solicitud como tal ni como miembro del equipo en la misma convocatoria.

a.7) En la modalidad B: el investigador principal será el responsable del desarrollo de las actividades de la propuesta canaria dentro del consorcio internacional en el que se inscribe. Y deberá reunir los requisitos anteriores y los previstos en la convocatoria internacional correspondiente.

B) Resto de componentes del Equipo de investigación. Requisitos:

b.1) Ser doctor, o personal investigador con categoría de titulado superior.

b.2) Estar vinculado a la entidad beneficiaria o a alguna otra entidad de entre las mencionadas en la base 9, mediante una relación funcionarial, estatutaria o laboral (indefinida o temporal). Si pertenecen a una entidad diferente a la beneficiaria deberán contar con la autorización expresa de su entidad. En este caso, esta documentación quedará en poder de la entidad beneficiaria, que será la responsable de que el personal del equipo de investigación no vinculado funcionarial, laboral o estatutariamente a la misma cuente con dicha autorización.

b.3) Que la vinculación del apartado anterior cubra al menos el plazo de duración del proyecto. Si el plazo es inferior el representante legal de la entidad manifestará por escrito su compromiso de mantener la vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

b.4) Tener dedicación única al proyecto o compartida en un máximo de tres proyectos.

C) Formarán parte del equipo de trabajo:

c.1) El resto de personas que puedan participar en la ejecución del proyecto y no cumplan los requisitos que se exigen a los componentes del equipo de investigación (doctores o titulados superiores sin vinculación a la entidad beneficiaria; o con vínculo inferior al plazo de duración del proyecto y sin compromiso de mantenimiento; personal en formación que no cumpla los requisitos del apartado b.2), técnicos de apoyo; personal contratado por obra o servicio; profesores invitados; personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en Canarias, etc.).

c.2) No podrán participar en el equipo de trabajo aquellos doctores que consten como investigador principal o miembro del equipo de investigación de un proyecto de la misma convocatoria.

c.3) Los componentes del equipo de trabajo no podrán figurar como responsables de las tareas del proyecto, no obstante sus actividades se describirán en el plan de trabajo de la memoriacientífico-técnica y se podrán imputar al proyecto los gastos derivados de las mismas.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad y dedicación de los investigadores principales y del resto de los componentes del equipo de investigación y, en su caso, del equipo de trabajo, deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de los requisitos citados por parte de cualquiera de los investigadores principales determinará la inadmisión de la solicitud. Cuando el incumplimiento afecte a los demás miembros del equipo de investigación determinará la exclusión de dicho investigador del proyecto.

3. La entidad solicitante será la responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad, dedicación y cualesquiera otros requisitos exigidos al personal investigador participante en las convocatorias. Debiendo comunicar cualquier variación en un plazo de 10 días a partir de aquel en que se produzca el cambio. El órgano instructor requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, la documentación acreditativa que considere imprescindible para resolver. Y durante la ejecución del proyecto podrá requerir en cualquier momento la acreditación del cumplimiento de estas condiciones.

Los incumplimientos sobrevenidos que se detecten por el órgano concedente tendrán las consecuencias establecidas en la base 26.4.

CAPÍTULO IV

REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Base 12.- Datos de carácter personal.

1. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales recogidos en la tramitación de las

convocatorias serán incluidos en los ficheros de datos titularidad de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y quedarán sometidos a la protección establecida por la mencionada Ley.

La presentación de la solicitud de subvención implicará el otorgamiento de autorización para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, dar publicidad de las subvenciones concedidas, y en su caso cederlos para su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

2. Asimismo serán incluidos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Base de Datos de Subvenciones de Canarias de conformidad con el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 13.- Órgano Instructor.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información.

Base 14.- Procedimiento de concesión y tramitación electrónica.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en los artículos 14 a 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

3. La solicitud y todas las comunicaciones que se realicen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación y eventual reintegro, se realizarán a través de medios electrónicos.

4. La utilización de medios electrónicos será obligatoria tanto para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados, como para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, sin perjuicio de la publicación en todo caso en el Boletín Oficial de Canarias cuando sea preceptiva.

5. En virtud de lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las resoluciones definitivas de concesión serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones. Las acciones que los interesados deban realizar se harán obligatoriamente a través del aplicativo de gestión telemática del procedimiento ubicado en la sede electrónica. No obstante,

el instructor del procedimiento podrá remitir a los interesados un aviso de cortesía de la notificación o publicación realizada a la dirección de correo electrónico que figure en la solicitud.

6. El resto de los trámites relativos a subsanación, solicitud de documentación acreditativa de declaraciones responsables, solicitud de aclaraciones, requerimientos de la fase de justificación, resolución de justificación y en su caso, trámites del procedimiento de reintegro se notificarán mediante el sistema de comparecencia electrónica, previsto en la Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos públicos dependientes. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como consecuencia de su plena entrada en vigor.

7. Cualquier tipo de solicitud, escrito o comunicación podrá ser aportado en la aplicación por el investigador principal, por las personas autorizadas a acceder y por el representante legal de la entidad beneficiaria, pero solo tendrán validez los documentos cuando estén avalados y registrados de entrada mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad solicitante, mediante certificado electrónico admitido por el Gobierno de Canarias.

Base 15.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se presentará electrónicamente a través de la aplicación de gestión telemática disponible en la sede electrónica del Departamento, firmada por el representante legal de la entidad solicitante o por la propia entidad mediante un certificado digital aceptado por el Gobierno de Canarias. Aquella solicitud que no cuente con la firma y registro electrónicos se tendrá por no presentada.

Con carácter previo a dicha firma, la solicitud se generará en la aplicación por el investigador principal, siendo tarea de este el cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos como documentación obligatoria en la base 16.2. Dicha documentación se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud.

En el caso de proyectos coordinados, los investigadores principales de cada subproyecto deberán cumplimentar sendos formularios electrónicos y generando las solicitudes correspondientes a cada entidad participante, las cuales serán firmadas en cada caso, por el representante legal de cada una de las entidades solicitantes. Los trámites se iniciarán en todo caso por la entidad participante que lidere el subproyecto coordinador.

En el caso de proyectos en cooperación, el investigador principal deberá cumplimentar una solicitud la cual será firmada por el representante de la entidad solicitante, previa declaración de conformidad de participación en el proyecto firmada por los representantes legales de las entidades participantes.

El flujo de tareas descrito en este apartado 1 podrá estar sujeto a variaciones en función de las mejoras y posibilidades técnicas del aplicativo en cada momento.

2. El plazo de presentación de la solicitud será el que se indique en la convocatoria, siendo común y único para la generación y validación de la solicitud por el investigador principal y para la supervisión, firma y registro electrónico de la misma por el representante legal de la entidad solicitante.

3. Solo se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario como la información y los documentos determinados en la base 16 como parte integrante de la misma.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia.

En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la presentación de solicitudes, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo de plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en la aplicación.

Base 16.- Contenido mínimo de la solicitud y documentación obligatoria.

1. El investigador principal, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en esta base. El formulario electrónico de solicitud contendrá:

- Los datos de la entidad solicitante, y del resto de entidades que ejecutarán el proyecto en caso de pluralidad de beneficiarios.
- Los datos del investigador principal y de los miembros del equipo de investigación.
- Los datos identificativos del proyecto y del área temática para la evaluación de la actuación conforme al Anexo III.
- La identificación obligatoria de la prioridad de la RIS3 elegida y explicación de cómo contribuye la operación a la correspondiente prioridad de la RIS3 regional en la que se encuadra.
- El plazo de duración del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y de finalización.
- En la modalidad B, la identificación del programa europeo o internacional en el que se enmarca la actuación.
- Un resumen del impacto científico técnico esperado del proyecto y reseña del currículum del investigador o de los investigadores principales. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.
- El plan detallado de financiación del proyecto, y desglose por entidades en caso de proyectos coordinados o en cooperación.

- La descripción del impacto socioeconómico esperado del proyecto sobre Canarias.
- El cuestionario en el que la entidad solicitante deberá declarar expresamente que no ha recibido subvenciones concurrentes con la solicitada, o en su caso, la declaración exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados solicitados o recibidos que pudieran afectar a la compatibilidad de las mismas.
- En caso de empresas el cuestionario sobre ayudas o subvenciones de mínimos.
- La aceptación en su caso, de que el órgano colegiado pueda recibir la evaluación científica del proyecto efectuada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y eventualmente la solicitada por la Administración del Estado a la ANEP en supuestos de programación conjunta.
- Los datos referidos a los indicadores de productividad del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 referidos a la prioridad de inversión que ampara la operación.

2. Documentación a anexar al formulario electrónico de solicitud. El investigador principal deberá anexar la siguiente documentación obligatoria:

a) Memoria científico-técnica, en formato “pdf” que en ningún caso debe superar los 4 Mbytes de información. En caso de proyectos coordinados, habrá una única memoria científico-técnica que incluirá los objetivos y tareas de cada uno de los subproyectos. En la modalidad B se aportará la memoria científico-técnica conjunta presentada en la convocatoria internacional.

b) Currículum Vitae Normalizado (CVN) del investigador principal. Se cumplimentará preferiblemente utilizando el formato normalizado a través de la página web <https://cvn.fecyt.es/>, generado en español.

c) Currículum Vitae Normalizado (CVN) de los componentes del equipo de investigación. Se cumplimentará preferiblemente utilizando el formato normalizado contenido en la página web <https://cvn.fecyt.es/>, generado en español.

d) Respecto al investigador principal y resto de los miembros del equipo de investigación que no cumplan el requisito de vinculación establecido en la base 11.a).3 y b).3, compromiso de mantenimiento de la vinculación durante el período completo de ejecución del proyecto suscrito por el representante legal de la entidad a la que pertenezcan.

e) En caso de solicitud con miembro asociado, documento acreditativo del vínculo jurídico no contractual del solicitante beneficiario principal con el miembro asociado que se consigne en el formulario, y borrador de convenio. El investigador principal deberá recabar del representante legal de su entidad los documentos a que se refiere este apartado.

Los documentos referidos al representante legal del miembro asociado (acreditación del poder o representación que ostente así como los estatutos y/o documento de constitución de la entidad) podrán ser requeridos por el órgano instructor en cualquier momento del procedimiento de concesión, en el caso de que la actuación fuese propuesta para financiación.

f) En caso de proyectos en cooperación:

- Declaración de conformidad de participación en el proyecto firmada por los representantes legales de cada una de las entidades, conforme al modelo normalizado disponible en la sede.
- Declaración responsable con el contenido mínimo del apartado 4.b) de esta base, suscrita por cada potencial beneficiario, conforme al modelo normalizado disponible en la sede.
- Convenio de Colaboración o borrador del mismo con el contenido mínimo señalado en la base 10, apartado 2.

g) En caso de proyectos coordinados, convenio de colaboración o borrador del mismo, con el contenido mínimo señalado en la base 10.2. En este supuesto, la declaración de conformidad de participación se entiende efectuada por la firma de las solicitudes por los representantes legales de las entidades solicitantes, y las declaraciones responsables se generan en el formulario electrónico de solicitud de cada subproyecto.

3. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el investigador principal la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación telemática y consignará en él las firmas originales del investigador principal y del resto de los componentes del equipo de investigación, y lo pondrá a disposición del representante legal de la entidad solicitante, para su custodia.

4. A continuación, el representante legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud deberá:

a) Declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda recabar los certificados electrónicos o transmisiones de datos a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los que se acredite que el solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con dichas administraciones según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de oposición, el órgano gestor le requerirá, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

b) Declarar responsablemente que la entidad solicitante a la que representa:

- No se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de la obtención de la condición de beneficiario, establecidos en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.
- Cumplirá con las obligaciones que para los beneficiarios establece el artículo 14 de la mencionada ley y las bases de la convocatoria.
- Tiene contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales o código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida

en cumplimiento de lo establecido en el artº. 125.4 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- No ha recibido a la fecha de la solicitud subvenciones o ayudas concurrentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de haberlas solicitado o recibido, estas se consignan en el formulario y son las siguientes (...) y la entidad se compromete a efectuar la oportuna renuncia en los términos de la base 8, apartado 2. En caso de que se reciban con posterioridad a la concesión el representante legal acreditará ante la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información la renuncia a la subvención concurrente, en los términos de la base 8, apartado 3.

- En caso de llevar a cabo actividades económicas, en los últimos 3 años y a efectos de lo previsto en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, ha recibido las ayudas o subvenciones de mínimos que se consignan en el formulario y que son las siguientes (...).

- En el caso de necesitar su participación en el proyecto una Declaración de Impacto Ambiental, esta estará a disposición del órgano concedente.

- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

- No se halla incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

- No tiene la consideración de empresa en crisis conforme a la definición contenida en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado.

- Se compromete al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y no está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la Legislación vigente.

c) Anexar la siguiente documentación, salvo que ya estuviera en poder del órgano instructor:

- Estatutos y/o documento de constitución de la entidad a la que representa.

- Acreditación de la representación que ostente.

5. Finalmente, el representante legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el investigador principal con las firmas originales de los miembros del equipo de investigación,

así como de haber realizado lo exigido en el apartado 4, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, y registro de entrada.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la entidad solicitante o de su representante legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a que se refiere el apartado 4 de la base 15.

6. La solicitud válidamente presentada por el representante legal de la entidad solicitante presupone:

- La aceptación íntegra e incondicionada de las bases, así como la de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en ellas.
- El compromiso de la entidad de apoyar la realización del proyecto en cumplimiento de las mismas.
- Que la entidad ha comprobado la veracidad de los datos consignados en la solicitud por el investigador principal y que la documentación presentada cumple los requisitos que se establecen.
- El compromiso de que la entidad y el proyecto cumplirán la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos.

7. Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación obligatoria, requiriéndose en caso contrario, a la entidad solicitante mediante comparecencia electrónica, para que subsane la falta, acompañe los documentos obligatorios o aporte las aclaraciones que procedan en el plazo de diez (10) días, excluyendo sábados, domingos y festivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

8. Solamente se admitirá la modificación o mejora voluntaria de la solicitud por el beneficiario cuando la misma se lleve a cabo a petición del órgano instructor.

Base 17.- Instrucción del procedimiento.

Corresponden al órgano instructor llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 18.- Criterios de evaluación de solicitudes.

1. Los criterios de evaluación de las solicitudes, su puntuación y porcentaje de ponderación se ajustará conforme con el siguiente cuadro:

Criterios	Puntuación	Porcentaje de ponderación
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0-5	45
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo investigador	0-5	20
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0-5	35

2. La definición de los criterios de valoración es la siguiente:

a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta: se podrá evaluar la definición, contenido, calidad, originalidad, y adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, planificación, disponibilidad de recursos, adecuación de cronograma, indicadores de ejecución y de evaluación, presupuesto detallado y desglosado por partidas para el periodo subvencionable y costes ajustados a las actividades descritas.

Se podrá valorar así mismo, el nivel de excelencia del plan de trabajo para la consecución de los objetivos de la propuesta y el seguimiento de su avance, y la contribución de la misma al avance del conocimiento, así como, la viabilidad de las actividades de investigación y desarrollo o innovación propuestas, su originalidad, grado de novedad y, en caso de actuaciones en cooperación o coordinación, complementariedad y coherencia de las actuaciones propuestas.

b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo investigador: se podrá valorar la competencia y adecuación para llevar a cabo la actuación y, en caso de actuaciones en cooperación o coordinación, la complementariedad entre los equipos ejecutores, el número de proyectos desarrollados para el sector relacionado con la actuación, la trayectoria científico-técnica del equipo investigador, y los resultados previos obtenidos por el equipo de investigación en actuaciones finalizadas y/o en curso que se encuadren en las mismas líneas de actuación del Plan Estatal I+D+I, sus equivalentes en planes de I+D+I anteriores o a nivel autonómico. También los méritos curriculares del equipo investigador o personas responsables de la actividad a desarrollar en la que el candidato se integre o, en su caso, del director de la tesis doctoral.

c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta: se valorará el impacto científico-técnico esperable de los resultados previstos del proyecto sobre la prioridad de la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS) de Canarias a la que concurre; su posible contribución al avance de conocimientos y especialmente la aportación de soluciones al mismo; su posible impacto en el ámbito socioeconómico o industrial con el que se relaciona, valorando en este aspecto la creación de empleo directo de la entidad participante y las medidas orientadas a la igualdad de género, así como la inversión privada movilizada por el proyecto; los planes de difusión, así como, su posible impacto en la capacidad de liderazgo internacional del equipo investigador en esta temática o en su capacidad para liderar proyectos en consorcios europeos o internacionales.

Base 19.- Procedimiento de evaluación y selección.

1. La evaluación de las solicitudes se encargará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), y constará de una única fase de evaluación científico-técnica conforme

a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación científico-técnica de la investigación. En el caso de proyectos en coordinación, la evaluación se realizará sobre el conjunto de solicitudes que integren dichos proyectos.

2. Recibidas las evaluaciones científico técnicas se emitirá informe por una Comisión de selección en el que se concretará la prelación de solicitudes, ordenándolas individualmente en función de la puntuación obtenida con asignación de una propuesta de financiación cuyo importe dependerá de la tipología del beneficiario e intensidad de ayuda aplicable, así como del coste financiable real del proyecto atendiendo a duración, objetivos y necesidades.

En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio a), de producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con el criterio c), y si este persiste, se aplicará la puntuación del criterio b).

3. La Comisión de selección estará presidida por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información o persona en quien delegue y estará integrada por cuatro vocales y un secretario, designados por el Director entre personal funcionario, laboral o estatutario al servicio del sector público, salvo que su entidad de adscripción haya presentado solicitud en la respectiva convocatoria. En su composición se procurará una representación paritaria de hombres y mujeres.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, elevará una propuesta de resolución provisional motivada al órgano concedente, quien adoptará la correspondiente resolución. No obstante, cuando la propuesta de resolución de concesión coincida en todos sus términos, con el contenido de la solicitud del beneficiario, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites previos de resolución provisional y aceptación conforme a lo previsto en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en redacción introducida por Decreto 5/2015, de 30 de enero.

5. La resolución provisional de concesión será notificada en la forma que establezca la convocatoria concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles para que manifiesten su aceptación expresa o su renuncia a la subvención propuesta, y en su caso, para exponer las alegaciones que estimen oportunas. En caso de subvenciones concurrentes la entidad propuesta acreditará la renuncia a que se refiere la base 8.2.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en el mismo plazo indicado para manifestar su aceptación expresa o renuncia, proceda a la reformulación de su solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones de la misma a la ayuda otorgable, en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El beneficiario indicará expresamente a los efectos previstos en la base 7, si mantiene la fecha de inicio de ejecución del proyecto consignada en su solicitud inicial o si la modifica, sin que este término inicial pueda modificarse con posterioridad.

6. Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, y acreditada la conformidad de la Comisión de selección sobre los proyectos reformulados, el órgano instructor formulará

propuesta de resolución definitiva al órgano concedente. En dicha propuesta podrán incluirse nuevos beneficiarios no incluidos en la resolución provisional como consecuencia de la estimación de alegaciones, incidencias en la baremación detectadas de oficio, no aceptaciones o renunciaciones, que determinen su inclusión para ser financiados con cargo a la misma dotación presupuestaria. Así mismo, la nueva propuesta ordenada por orden prioritario de puntuación podrá dar lugar, en su caso, a la pérdida de prioridad de solicitantes incluidos en la resolución provisional pudiendo incluso, resultar excluidos en la Resolución definitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Base 20.- Resolución de concesión.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las subvenciones solicitadas, la cual pondrá fin a la vía administrativa. La resolución contendrá, además de las solicitudes desistidas por falta de subsanación y, en su caso, de las excluidas por carecer de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario, una relación de las solicitudes desestimadas y estimadas en función de los criterios de evaluación científico-técnica, con identificación del proyecto, la puntuación obtenida, la cuantía concedida e intensidad de ayuda por beneficiario. Se consignará igualmente la forma de ejecución, identificando la pluralidad de beneficiarios en su caso, el plazo de duración del proyecto, y si procede, en proyectos plurianuales, la periodificación de abonos.

2. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta o renuncia a la subvención concedida.

Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación, con la excepción de los beneficiarios de un proyecto reformulado, en cuyo caso, la aceptación deberá ser nuevamente aportada en el plazo señalado en el párrafo anterior.

3. Los solicitantes que atendiendo a su puntuación no hubieran alcanzado la prioridad suficiente para ser financiados por ausencia de dotación presupuestaria, integrarán una lista de reserva en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución de concesión dará cumplimiento a la Resolución nº 3, de 24 de febrero de 2016, del Director General de Planificación y Presupuesto por el que se regula el contenido del Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA) para los programas FEDER y FSE de Canarias 2014-2020 y se determina el órgano encargado de su expedición, tal y como prevé el resuelto tercero de la citada resolución.

5. Sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario que se relacionan en la base 12, la aceptación de la ayuda implica la declaración de que se tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma.

Asimismo, dicha aceptación implica la declaración de que la operación aprobada no incluye actividades que formen parte de una operación que haya sido objeto de un procedimiento de recuperación consecuencia de la reagrupación de una actividad productiva fuera del área del programa, y la inclusión del beneficiario en la lista de beneficiarios a publicar de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La recepción del DECA implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles banderas rojas (nivel alcanzado en los indicadores que determinan el riesgo de fraude).

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Base 21.- Condiciones de ejecución de la subvención.

1. El proyecto deberá ejecutarse en la forma y modalidad que se determine en la resolución de concesión, y la aplicación de fondos se llevará a cabo por el beneficiario o beneficiarios en los términos aprobados y aceptados, respetando la intensidad de ayuda aplicable y lo dispuesto en las presentes bases y en la convocatoria respectiva.

2. No podrán realizarse trasvases entre los conceptos de costes directos y costes indirectos.

3. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución consignados en el apartado 3.A) de la base 5, se podrá destinar globalmente a cualquiera de los gastos elegibles, de acuerdo con las necesidades del proyecto y ritmo de ejecución.

Las variaciones en la distribución de las partidas, que no precisarán de autorización previa, no podrán alterar el importe global concedido debiendo justificarse adecuadamente su necesidad, en los informes de seguimiento y en la justificación final. En todo caso, dichas variaciones están sujetas a los siguientes límites:

- Los gastos de personal concedidos y aceptados a que se refiere el punto 1 del apartado 3.A) de la base 5, no podrán disminuirse en más de un 50%.
- La adquisición de equipamiento, instrumental y material científico-técnico a que se refiere el punto 2 del apartado 3.A) de la base 5, no podrá efectuarse en los dos últimos meses de duración del proyecto.
- No se admitirán gastos por viajes y dietas, y resto de gastos a que se refiere el punto 4 del apartado 3.A) de la base 5, referidos o efectuados por miembros del equipo de investigación

no autorizados, ni por miembros del equipo de trabajo cuya incorporación no haya sido comunicada cumpliendo lo dispuesto en la base 22.

4. Las inversiones y gastos de cada actuación podrán realizarse a lo largo de todo el período de ejecución. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo previsto para la presentación de la documentación justificativa final a que se refiere la base 24.1.

No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría previsto para la justificación de la subvención, podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

Base 22.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido con las siguientes condiciones:

1.1. Que la modificación se solicite al menos con dos meses de antelación a que finalice el plazo de ejecución del proyecto y al menos seis meses antes en caso de cambios en el equipo de investigación y que el cambio sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

1.2. Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en estas bases reguladoras.

1.3. Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

1.4. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

1.5. Que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteraciones que afecten a la determinación del beneficiario por fusión, absorción y escisión de sociedades o entidades, o cambios de denominación.

b) Alteraciones que afecten a la forma de participación en el proyecto (individual, coordinado, en cooperación).

c) Alteraciones del plazo de ejecución del proyecto. No se autorizarán prórrogas del plazo que excedan de la mitad de la duración inicial del proyecto.

d) Alteraciones en la composición del equipo de investigación o del equipo de trabajo con arreglo a lo siguiente:

- Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá el cambio del investigador principal como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria.

- La reducción de dedicación o la baja de un investigador del equipo de investigación solo se autorizarán en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución del proyecto. La intención de participación en otro proyecto de investigación no se considerará una justificación adecuada para la solicitud de baja o de reducción de la dedicación.

- Los cambios en el equipo de trabajo no requerirán de solicitud previa ni de autorización, si bien deberán ser objeto de comunicación obligatoria y previa a su incorporación, debiendo justificarse adecuadamente sus tareas en la mencionada comunicación, así como en los informes científico-técnicos de seguimiento y finales, sin que puedan incorporarse nuevos miembros en los seis últimos meses de duración del proyecto.

e) Cualesquiera otras debidamente justificadas que puedan afectar a los elementos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para conceder la subvención.

En todo caso, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión, disminuyendo la intensidad y el importe de la subvención concedida, aquellos cambios en la forma de ejecución del proyecto que impliquen la ausencia de colaboración efectiva entre empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, tanto si se detectan de oficio en las actividades de seguimiento, como si se solicitan por la entidad beneficiaria.

Base 23.- Pago de la subvención y gestión presupuestaria.

1. Para el pago de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En el caso de las actuaciones en cooperación, el pago se hará siempre a la entidad representante y solicitante de la subvención a la que se refiere la base 3.2.b). En este caso, la entidad receptora del pago se responsabilizará de la transferencia a cada entidad beneficiaria de los fondos que les correspondan según el reparto acordado.

En los proyectos coordinados, salvo la concurrencia de alguna circunstancia que lo imposibilitara, el pago se hará a cada una de las entidades participantes en el proyecto según el contenido del plan de financiación solicitado o reformulado y convenio aportado.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Se considerará que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

3. El pago de la subvención se llevará a cabo, con carácter general, bajo la modalidad de abono previa justificación. El importe que se podrá abonar con cargo a cada ejercicio

presupuestario no podrá superar el importe consignado en la resolución de concesión para la actuación subvencionada en dicho ejercicio presupuestario.

3.a) Para las concesiones de carácter plurianual, la tramitación del pago requerirá:

- La presentación por el beneficiario de la memoria económica de seguimiento anual a que se refiere la base 24.2.3, antes del 15 de noviembre de cada anualidad concedida, y la declaración de cumplimiento parcial condicionada a la ejecución total del proyecto y a su justificación.

- El último pago requerirá la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en el plazo y forma descritos en la base 24.1.

3.b) Para las concesiones de carácter anual, la tramitación del pago requerirá la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en el plazo y forma descritos en la base 24.1.

3.c) En el supuesto señalado en el apartado 3.a) se admite la posibilidad de efectuar pagos a cuenta conforme al artículo 34.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuantía equivalente a la justificación presentada y que superen la anualidad presupuestada dentro del importe global concedido. Su tramitación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento a lo previsto en el artículo 57.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo modificarse el calendario de ejecución y reajustar las anualidades concedidas.

4. Se admite la posibilidad de efectuar pagos anticipados de conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que sea exigible la prestación de garantías. No obstante, para ello, será preciso que la convocatoria establezca dicha modalidad de abono, que estará condicionada en su caso a la obtención del correspondiente informe de exceptuación de la Consejería de Hacienda, de conformidad con la medida 2.1, relativa a subvenciones y aportaciones dinerarias, del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 2016 (BOC nº 54, de 18.3.16), o disposiciones que lo sustituyan.

En caso de obtener exceptuación, las entidades beneficiarias están exentas de presentar garantías para el abono anticipado. Preferentemente la primera anualidad se librarán con motivo de la resolución de concesión, mientras que las sucesivas se librarán en el primer trimestre de cada año. El pago requerirá la correcta presentación de la memoria económica de seguimiento anual a que se refiere la base 24.2.3, antes del 15 de noviembre de cada anualidad precedente, y la declaración de cumplimiento parcial condicionada a la ejecución total del proyecto y su justificación en el plazo y forma descritos en la base 24.1.

5. A los efectos de esta base, cuando una convocatoria tenga carácter plurianual, la cuantía total de la misma podrá ser reajustada respecto a su distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias, en función de la propuesta de resolución de concesión y

ritmo de ejecución, prórrogas y pagos de cada proyecto. El reajuste del gasto plurianual podrá referirse a porcentajes, número de anualidades o importe de las mismas, conforme a la normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

Base 24.- Plazo de justificación de las subvenciones y seguimiento previo.

1. El plazo para la justificación de las subvenciones será de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto. Para los proyectos cuya fecha final de ejecución sea el mes de septiembre del último año para el que esté consignada dotación presupuestaria en la convocatoria respectiva, el plazo de justificación finalizará el 15 de noviembre de ese año.

La justificación de la subvención se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El contenido de esta cuenta justificativa final será el siguiente:

1.1. Informe de Auditoría, siendo el alcance de la revisión del auditor el que se determina en el Anexo IV.

1.2. Una Memoria final de actuación científico-técnica, justificativa de las actividades según modelo normalizado aportado por el investigador principal y firmado y registrado en la aplicación por el representante legal de la entidad beneficiaria, con el siguiente contenido:

a) Desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteados, con descripción de las actividades científico-técnicas realizadas, impacto de los resultados obtenidos que se acreditarán mediante evidencia de la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

b) Cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial o reformulada del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos del proyecto subvencionado.

c) Cualquier modificación en la composición y dedicación del equipo de investigación.

d) Cualquier modificación de la composición del equipo de trabajo.

1.3. Una memoria económica abreviada final, justificativa del coste de las actividades, que será aportada por el representante legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos normalizados, con el siguiente contenido:

a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados durante todo el periodo de ejecución.

b) Justificación científico-técnica de gastos no recogidos en la memoria económica de la solicitud.

c) Justificación de los costes indirectos imputados, de conformidad con lo establecido en la base 5.

d) En su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

e) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

f) Cumplimentación de los indicadores de productividad del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020 referidos a la prioridad de inversión que ampara la operación.

g) Declaración responsable del artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto.

2. Con carácter previo a su justificación los proyectos serán objeto de un seguimiento previo económico y sobre el cumplimiento de los objetivos científico-técnicos. A tal fin, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

2.1. Una memoria intermedia de seguimiento científico-técnico, según modelo normalizado, en el plazo de dos meses, contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

2.2. En caso de pluralidad de beneficiarios el convenio firmado por las partes en el plazo de dos meses, contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

2.3. Una memoria económica de seguimiento anual que se presentará antes del 15 de noviembre de cada año que incluya fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos realizados, junto con copia de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente referidos al periodo justificado, así como nivel de logro de los indicadores de productividad.

3. La Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias de lo establecido en las presentes bases reguladoras y respectiva convocatoria. Dichas instrucciones estarán disponibles en la sede electrónica del Departamento.

4. Los beneficiarios deberán custodiar y tener a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su verificación todos los documentos para el mantenimiento de la pista de auditoría, entre los que se incluye

todo lo relativo al expediente de la subvención (inicio expediente, concesión, aceptación y justificación); los de contratación (inicio expediente, proceso de licitación, ejecución del contrato y recepción); los de suscripción de convenios y justificación de los mismos; así como todas las facturas y demás documentos acreditativos del gasto y de los pagos (que sean admitidos como tales por la normativa aplicable y en los manuales de la Dirección General de Planificación y Presupuesto), los documentos e información acreditativa de las medidas de publicidad y comunicación adoptadas y la información relativa a la realidad de las actuaciones, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las mismas.

El plazo de mantenimiento de dicha documentación será de tres años a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que se incluya los gastos certificados conforme a lo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo.

En ningún caso el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser inferior al de la prescripción en materia de subvenciones de cuatro años, consignado en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

5. Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

6. El órgano gestor podrá en cualquier momento, efectuar visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las subvenciones. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones “in situ”, que tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- Realidad de la actuación.
- Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas.
- Verificación documental y física de activos inventariables, así como su utilización efectiva en las tareas del proyecto.
- Observancia de la normativa en materia de publicidad.

7. La justificación deberá cumplir con lo previsto en las presentes bases, y en la normativa autonómica, nacional y de la Unión Europea reguladora de los Fondos a que se refiere la base 30, así como las normas que la completen o desarrollen. El beneficiario está obligado a suministrar dicha información al Servicio de Control del Órgano intermedio que le permita realizar las verificaciones previstas en el artículo 126.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Base 25.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la actividad objeto de subvención en los términos planteados en la solicitud concedida, cumpliendo las condiciones de ejecución fijadas en estas bases y en la resolución de concesión y con las modificaciones que en su caso haya aceptado la Administración.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas, con las consecuencias establecidas en la base 8.
5. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
7. Conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario debe destinar los bienes inventariables adquiridos al fin concreto de la ayuda, durante un periodo que será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.
8. El beneficiario está obligado al mantenimiento de la operación conforme a la finalidad prevista en el momento de su selección y aprobación durante un plazo de cinco años siguientes al pago final, sin que se produzca ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, salvo en caso de cese de una actividad productiva por quiebra no fraudulenta.

9. Tener contabilidad separada para sus actividades no comerciales, frente a las comerciales o código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la ayuda concedida en cumplimiento de lo establecido en el artº. 125.4.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

10. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando una referencia sobre el apoyo procedente del FEDER. Asimismo está sujeto a las disposiciones en materia de información y publicidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como a las directrices recogidas en la guía de información y comunicación de las intervenciones cofinanciadas por los Programas Operativos FEDER y FSE de Canarias 2014-2020, Manual de Información y Comunicación y en su caso, plantillas de cumplimiento de la normativa de Publicidad.

11. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones recibidas en los contratos o convenios relacionados con la ejecución de la actuación (tanto en los anuncios de licitación como de adjudicación y/o formalización de los correspondientes procedimientos de contratación), incluida la subcontratación, así como en los equipos y material inventariable, en cualquier tipo de publicación editada en soporte papel o electrónico (libro, folleto, revista, CD, DVD, vídeo, ...) dirigidos a la ciudadanía para dar a conocer las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, así como en ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación financiada con ellas, mencionando expresamente su origen y la cofinanciación del FEDER.

12. Cuando la ayuda se conceda a los organismos de investigación para realizar actividades no económicas y los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, los beneficiarios deberán publicar una versión digital de las publicaciones científicas que resulten de las actuaciones financiadas en acceso abierto, sin perjuicio de los acuerdos de transferencia a terceros de los derechos sobre las publicaciones, siguiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. A tales efectos, los autores podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por auto archivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

13. Deberán adoptarse medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres así como para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, en la ejecución del proyecto subvencionado.

Asimismo, se respetará el principio de desarrollo sostenible y fomento de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente conforme a los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

14. Informar, en el momento de justificar los gastos, sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad que se prevé lograr con la ejecución de la operación y que se consignan en el Anexo V, para ser declarados en las solicitudes de reembolso.

15. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención (artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones).

16. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las presentes bases reguladoras (base 5, apartado 2, primer párrafo).

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

- Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

- Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

CAPÍTULO VII

REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Base 26.- Causas de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en su caso, procederá el reintegro de la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la citada ley, siendo de aplicación lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la misma. En lo no previsto por dicho texto legal resultará de aplicación, con carácter supletorio, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar igualmente al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.
3. En caso de proyectos en cooperación y coordinados, cada entidad beneficiaria de la agrupación deberá responder solidariamente de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. Especialmente, se considerarán incumplidos los objetivos cuando la inversiones o presupuesto final justificado represente menos del 40% del presupuesto aprobado de la actuación.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos o actividades o, a la pérdida del derecho a cobro total o parcial.

c) La realización de modificaciones no permitidas en las presentes bases, o sin autorización previa cuando sea preceptiva, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

d) La no presentación de las memorias de seguimiento anual o final, tanto técnico-científicas como económicas, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

e) La falta de presentación de documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de los gastos no justificados, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) El incumplimiento de los requisitos y del régimen de compatibilidad y dedicación del investigador principal y del resto del equipo de investigación, a que se refiere la base 11, implicará el reintegro los todos gastos referidos al investigador o investigadores afectados, y la baja en el equipo a todos los efectos.

g) Falsedad o inexactitud en la declaración sobre tipo y categoría de empresa en el momento de presentación de la solicitud de financiación, o modificaciones sobrevenidas en la forma de participación en el proyecto, que impliquen asignación incorrecta de la intensidad de ayuda, determinarán la modificación a la baja del importe concedido y el reintegro total del exceso de financiación recibida.

h) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión en, al menos, un 20 por ciento, salvo que el beneficiario demuestre que la contratación se ha hecho a precios de mercado.

i) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo establecido en el artículo 7.2, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. En caso de que el plan de financiación no contemplase gastos de difusión y publicidad y no fuera posible cuantificar el incumplimiento se cifrará el reintegro en el 10% del importe de la subvención concedida.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa comunitaria y de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta letra, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Asimismo las subvenciones previstas en estas bases se sujetan al régimen de reintegros y de control financiero establecidos en la normativa comunitaria, entre otros, en el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Base 27.- Régimen aplicable a la prescripción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, interrumpiéndose el cómputo del citado plazo por las causas previstas en el apartado 3 del referido artículo.

El plazo señalado se computará desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación final por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento que venza dicho plazo.

Base 28.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el titular del Departamento concedente. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, la competencia corresponde al o la titular del Departamento competente en materia de Hacienda.

Base 29.- Control financiero de subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas, así como las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER, en su caso.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

2. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, a cuyo fin, los órganos citados en el párrafo anterior tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

CAPÍTULO VIII**REGÍMEN NORMATIVO APLICABLE A LAS SUBVENCIONES****Base 30.- Normativa aplicable.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo establecido en el artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por lo tanto, no tendrán la consideración de ayudas de Estado las subvenciones previstas en esta orden que se otorguen a personas físicas o a organismos de investigación, definidos según el artículo 3.a), para actividades no económicas.

Las subvenciones que se convoquen al amparo de estas bases se rigen por el Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado.

Las ayudas concedidas a las empresas al amparo de estas bases cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el Capítulo I y en la Sección 4 del artículo 25 del Reglamento (UE) n° 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

2. En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación. En particular la normativa aplicable y de obligado cumplimiento para el beneficiario, es la siguiente:

2.1. Normativa reguladora de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeo (EIE):

a) Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE.

b) Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013) (RDC).

c) Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006 (DOUE nº 347, de 20 de diciembre de 2013).

d) Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.

e) Reglamento delegados y ejecutivos previstos en los artículos 149 y 150 RDC.

f) Reglamento de ejecución (UE) nº 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

g) Reglamento de ejecución (UE) nº 184/2014, de la Comisión de 25 de febrero de 2014, que establece, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) nº 1299/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación

territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo.

h) Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002, del Consejo.

2.2. Normativa sobre Ayudas Estado:

a) Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado.

2.3. Normativa estatal:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

c) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

e) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Norma nacional reguladora de la elegibilidad de los gastos subvencionables del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

g) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica.

h) Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos.

i) Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluida la docencia.

j) Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Real Decreto 178/2004, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento general que la desarrolla.

k) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como resto de la normativa vigente en esta materia.

l) Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos.

m) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

n) Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

o) Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y su modificación por Ley 18/2015, de 9 de julio, así como recomendación de la Comisión Europea de 17 de julio de 2012, relativa a la información científica y su preservación.

2.4. Normativa autonómica:

a) Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009).

c) Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se desarrolla e implementa la funcionalidad gestión de subvenciones y transferencias del Sistema de Información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, SEFCAN, y se establecen los términos en que se incorpora a la base de datos de subvenciones, prevista en el artículo 46 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la información requerida (BOC nº 201, de 11 de octubre de 2011).

d) Resolución de 15 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el Marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico (BOC nº 54, de 18 de marzo de 2016).

e) Orden de 30 de abril de 2015, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del “Programa Operativo Regional FEDER 2014-2020 de Canarias”, promovido por la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC nº 87, de 8 de mayo de 2015).

ANEXO II

DEFINICIONES

a) Organismo de investigación y difusión de conocimientos, en adelante, organismo de investigación: toda entidad (universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación, entre otras) independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, que cumpla las siguientes condiciones:

- que tenga como principal objetivo realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos;

- que cuando lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades se contabilicen por separado;

- que las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dicha entidad, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no gocen de acceso preferente a los resultados que genere;

b) Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): definición según Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado. Categoría constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b.1) Microempresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

b.2) Pequeña empresa: dentro de la categoría de las PYME, empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

b.3) Mediana empresa: empresa que, perteneciendo a la categoría de PYME, no se encuentra comprendida en la definición de las letras b.1) y b.2).

c) Única empresa: el conjunto de empresas que mantengan, directamente o a través de otra u otras empresas, al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

- una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

d) Proyecto de I+D: toda operación que incluye actividades que abarcan una o varias categorías de investigación y desarrollo, y que pretende realizar una tarea indivisible de carácter económico, científico o técnico preciso con unos objetivos claramente definidos de antemano; un proyecto de I+D puede constar de varias tareas, actividades o servicios, e incluye objetivos claros, actividades que hay que realizar para lograr esos objetivos (incluidos sus costes previstos), y resultados concretos para identificar los logros de esas actividades y compararlos con los objetivos relevantes.

e) Investigación fundamental: trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa.

f) Investigación industrial: investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y aptitudes que puedan resultar de utilidad para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

g) Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados. Podrá incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados. Podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

h) Costes marginales: aquellos costes que se originen exclusiva y directamente por el desarrollo de las actividades correspondientes a la realización de las actuaciones solicitadas, incluyendo los costes de adquisición de material inventariable, con excepción de los costes del personal propio y de los de amortización del inmovilizado material adquirido con fondos públicos.

i) Costes totales: aquellos costes que, además de los anteriores, incluyan la parte proporcional de los costes de personal propio y de los de amortización del inmovilizado material, y otros gastos, siempre que estén claramente asignados al desarrollo de la actuación.

j) Colaboración con empresas: se considera que un proyecto se realiza mediante colaboración efectiva cuando al menos dos partes independientes persiguen un objetivo común sobre la base de la división del trabajo y definen conjuntamente su ámbito, participan en su concepción, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos financieros, tecnológicos, científicos y de otro tipo así como sus resultados. Una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros. Las condiciones de un proyecto de colaboración, en particular en cuanto a contribuciones a sus costes, los riesgos y resultados compartidos, la difusión de los resultados, acceso a los DPI y normas para su asignación, deben concluirse antes del inicio del proyecto. La investigación bajo contrato o la prestación de servicios de investigación no se considerarán formas de colaboración.

k) Investigación por cuenta de empresas (investigación bajo contrato o servicios de investigación): cuando un organismo de investigación o una infraestructura de investigación realizan investigación bajo contrato o prestan servicios de investigación a una empresa, que habitualmente precisa las condiciones del contrato, es propietaria de los resultados de las actividades de investigación y corre con los riesgos de fracaso, generalmente no existe transmisión de ayuda estatal a la empresa si el organismo de investigación o la infraestructura de investigación recibe una remuneración adecuada por sus servicios, especialmente cuando se cumple una de las siguientes condiciones:

a) si el organismo de investigación o la infraestructura de investigación prestan su servicio de investigación o realizan investigación bajo contrato a precios de mercado, o

b) cuando no hay un precio de mercado, el organismo de investigación o la infraestructura de investigación prestan su servicio de investigación o realizan investigación bajo contrato a un precio que:

- refleje la totalidad de los costes del servicio y generalmente incluya un margen establecido por referencia a los habitualmente aplicados por empresas dedicadas al sector del servicio en cuestión, o

- sea el resultado de negociaciones en pie de igualdad en las que el organismo de investigación o la infraestructura de investigación, en su calidad de prestador del servicio, negocie para obtener el máximo beneficio económico en el momento en que se suscribe el contrato y cubre al menos sus costes marginales.

l) Efecto incentivador: la ayuda debe cambiar el comportamiento de la empresa o empresas en cuestión de tal manera que estas emprendan una actividad complementaria que no realizarían sin la ayuda, o que la realizarían de una manera limitada, o diferente, o en otro lugar.

ANEXO III**ÁREAS TEMÁTICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS**

Área Ciencias de la Tierra (CT)
Área Física y Ciencias del Espacio (FI)
Área Matemáticas (MTM)
Área Química (QMC)
Área Biología Fundamental y de Sistemas (BFS)
Área de Biomedicina (BMED)
Área Biología Vegetal y Animal, Ecología (BVAE)
Área de Medicina Clínica y Epidemiología (MCLI)
Área Agricultura (AGR)
Área Ciencia y Tecnología de Alimentos (TA)
Área Ganadería y Pesca (GAN)
Área de ciencia y Tecnología de Materiales (TM)
Área Ciencias de la Computación y Tecnología Informática (INF)
Área Ingeniería Civil y Arquitectura (ICI)
Área Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática (IEL)
Área Ingeniería Mecánica, Naval y Aeronáutica (IME)
Área Tecnología Química (TQ)
Área Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones (COM)
Área Ciencias de la Educación (EDUC)
Área Ciencias Sociales (CS)
Área Derecho (DER)
Área Economía (ECO)
Área Filología y Filosofía (FFI)
Área Historia y Arte (HA)
Área Psicología (PS)
Área de Transferencia de Tecnología (IND)

ANEXO IV

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA POR AUDITOR DE CUENTAS

1. La auditoría relativa al empleo de los fondos recibidos en los proyectos subvencionados deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones prevista en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras al beneficiario de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con el beneficiario no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una persona jurídica.

2. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por auditor de cuentas será el establecido por el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.

3. El informe de auditoría se emitirá para cada subvención concedida a un proyecto de Investigación con la siguiente estructura, en los términos del artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y conforme al modelo de informe establecido en dicho precepto:

3.1. Identificación del beneficiario o beneficiarios y Código del expediente.

3.2. Identificación del órgano gestor de la subvención.

3.3. Identificación de la subvención concedida, intensidad de ayuda por beneficiario y el importe o los importes transferidos mediante la indicación de la resolución de concesión y demás resoluciones posteriores que modifiquen la anterior.

3.4. Identificación de la cuenta justificativa objeto de la revisión, que se acompañará como anexo al informe, informando de la responsabilidad del beneficiario de la subvención en su preparación y presentación.

3.5. Referencia a la aplicación de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y del resto de la normativa que regula la subvención.

3.6. Detalle de los procedimientos de revisión llevados a cabo por el auditor y el alcance de los mismos, siguiendo lo previsto en el artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

En la Revisión de la Memoria de actuación científico-técnica a que se refiere la base 24.1, habrá de comprobarse que se incluye el contenido mínimo exigido y en todo caso:

- Si existe evidencia de la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, etc. y que es accesible a través de fuentes de acceso abierto cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual.

- Si en relación a los cambios o desviaciones, respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial o reformulada del proyecto, consta la justificación de su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos del proyecto subvencionado.

En la Revisión de la Memoria económica abreviada, la comprobación alcanzará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, y concretamente los siguientes extremos:

- Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada con arreglo a los modelos normalizados de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento -factura o documento admisible según la normativa de la subvención-, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Que la entidad dispone de documentos acreditativos de los gastos justificados y de su pago, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, verificando la adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, comprobando que cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación, que corresponden al período de ejecución de la actuación y que su fecha límite de pago está dentro del plazo de justificación, que se justifica su adecuación a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se ajustan a la norma comunitaria y nacional de elegibilidad, y que cumplen lo dispuesto en la base 5 sobre gastos subvencionables y base 21 sobre condiciones de ejecución de la subvención.

- Que los costes indirectos responden a gastos reales de ejecución de la actuación, asignados a la misma a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo, y debidamente justificado en cumplimiento de lo indicado en la base 5 y que su cuantía no supera el 15% de los costes directos subvencionados.

- Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado.

- Verificación en caso de empresas de la veracidad de la declaración sobre tipo y categoría de empresa (pequeña/mediana/gran empresa) conforme a la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

- Conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública.

3.7. Mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

3.8. Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

3.9. Indicación de que el trabajo de revisión no tienen la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

3.10. El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

ANEXO V

INDICADORES

Identificación	Indicador	Unidad de medida	Fondo	Categoría de región	Valor previsto (2023) TOTAL	Valor previsto (2023) hombres	Valor previsto (2023) mujeres
CO01	Inversión productiva: Número de empresas que reciben ayuda	Empresas	FEDER	Transición	500		
CO04	Inversión productiva: Número de empresas que reciben ayuda no financiera	Empresas	FEDER	Transición	450		
CO24	Investigación e innovación: Número de nuevos investigadores en entidades que reciben ayuda	Equivalentes de jornada completa	FEDER	Transición	20		
CO26	Investigación e innovación: Número de empresas que cooperan con centros de investigación	Empresas	FEDER	Transición	225		
CO27	Investigación e innovación: Inversión privada que se combina con ayuda pública en proyectos de innovación o I+D	EUR	FEDER	Transición	26574000		
CO28	Investigación e innovación: Número de empresas que reciben ayuda para introducir novedades en el mercado de productos	Empresas	FEDER	Transición	100		
CO29	Investigación e innovación: Número de empresas que reciben ayuda para introducir novedades en los productos de la empresa	Empresas	FEDER	Transición	300		